

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0027 DE 2020 (26 de marzo) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-002-12"</i></p>	 
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES

Que mediante constancia de recibo de documentos de fecha 03 de noviembre de 2011, la abogada de la oficina jurídica de CORPOAMAZONIA, NADIA VIVIANA PARRA JOVEN, hizo constar que encontró en esa dependencia denuncia ambiental formulada por la señora NERY ARIAS Y EDILBERTO ROJAS, contra PERSONAS INDETERMINADAS, por presunta tala de bosque primario en el predio rural denominado Las Mesitas, ubicado a un costado del Condominio Quintas de Barcelona del municipio de Florencia, con lo cual inicio el análisis de los elementos materiales de prueba allegados con ella.

Que en respuesta a la Denuncia con código D-11-04-15-01, la contratista de CORPOAMAZONIA, Adela Inés Gil Contreras, dió respuesta emitiendo Concepto Técnico DTC-0245 sin fecha en relación a la Tala de Bosque, Predio Las Mesitas, Vereda Caldas, Municipio de Florencia, donde indica que realizó la visita el día 04 de mayo de 2011 y donde recomendó *"abrir proceso sancionatorio contra indeterminados por tala en zona boscosa y protectora de fuentes hídricas en la finca Las Mesitas y del sector de la vereda El Dedito, del municipio de Florencia, en razón al grave daño ambiental"*.

Que el Concepto Técnico DTC-0245 sin fecha, también se recomendó al Comité de Control y Vigilancia de Florencia, realizar acciones concretas para evitar que se continuara la deforestación de la zona productora – protectora de la vereda El Dedito de Florencia, remitiendo copia del mencionado concepto a la Fiscalía Seccional Caquetá, acción que se ejecutara a través del oficio DTC-1115 de 05 de mayo de 2011 con el cual se dió respuesta a los denunciantes.

Que mediante Auto de Indagación Preliminar DTC OJ 002-2012 de 02 de abril de 2012, se dio inicio a la Indagación Preliminar QAT-06-18-001-002-12, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por *"una presunta tala, hechos ocurridos en el predio rural denominado Las Mesitas, ubicado a un costado del Condominio Quintas de Barcelona, Municipio de Florencia"*.

Que mediante Resolución No. 0103 de 06 de febrero de 2015, se resolvió cesar la Indagación Preliminar con código de expediente QAT-06-18-001-002-12, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por haber trascurrido el término legal para adelantar esa actuación administrativa y no haber identificado plenamente al presunto infractor.

Que en el mismo sentido; se dispuso el archivo y notificación del acto administrativo, manifestando la procedencia del recurso de Reposición conforme a lo preceptuado en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0027 DE 2020 (26 de marzo)</p> <p><i>“Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-002-12”</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 
---	--	---

Que el 25 de septiembre de 2019, se realiza Constancia Secretarial, indicando que en el expediente no reposa datos de identificación, número telefónico, de fax o correo electrónico del presunto infractor, siendo procedente notificar por aviso la Resolución No. 0103 de 06 de febrero de 2015 *“por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones”*.

Que mediante Auto de Trámite No. 0102 de 2019, se dio paso a la notificación por aviso prevista en el del artículo 69 del Código de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante Aviso de Notificación No. 075 de 2019, se publicó en la página oficial de CORPOAMAZONIA, la Resolución No. 0103 de 06 de febrero de 2015, con fecha de fijación 03 de octubre de 2019 y desfijación 10 de octubre de 2019.

Que desde el inicio de la Indagación Preliminar 02 de abril de 2012, a la fecha de expedición de la Resolución No. 0103 de 06 de febrero de 2015, trascurrieron más de seis meses, término máximo para adelantar la Indagación Preliminar.

Que la Resolución No. 0103 de 06 de febrero de 2015, se encuentra en firme. (Constancia de Ejecutoria, 25 de marzo de 2020).


FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONÍA, este despacho dispuso la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-001-002-12, conforme a lo establecido en el Art 17 de la ley 1333 de 2009 que indica ***“Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello”***.

“(...) La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad (...)” (L 1333/2009, art. 17)

Que la Ley establece que el término para adelantar la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo en caso de no existir medios probatorios que permitan inferir que se ha vulnerado la normatividad ambiental (L 1333/2009, art. 17).

Que la Ley 1333 de 2009, contempla dentro de las causales de cesación que la conducta investigada no sea imputable a un presunto infractor.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0027 DE 2020

(26 de marzo)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-002-12"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

"(...) Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.*
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor,*
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada (...)"*

Que durante el término que duró la indagación preliminar la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá-CORPOAMAZONIA, no pudo identificar plenamente a los infractores, por los daños ocasionados por la *"tala, hechos ocurridos en el predio rural denominado Las Mesitas, ubicado a un costado del Condominio Quintas de Barcelona, Municipio de Florencia"*.

Dado lo anterior, se ordena el archivo de la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-001-002-12, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS. Así mismo; se indica que *"la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad"*, esto se comprueba a través de los distintos medios probatorios tales como el Concepto Técnico DTC-0245 sin fecha, emitido por la contratista Adela Inés Gil Contreras.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

Documentales:




1. Concepto Técnico DTC-0245 sin fecha, emitido por la profesional Adela Inés Gil Contreras.

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico DTC-0245 sin fecha, elaborado por la contratista Adela Inés Gil Contreras, se indicó que la conducta era imputable a PERSONAS INDETERMINADAS sin lograr individualizar e identificar plenamente a quienes la cometieron, se establece la procedencia del archivo de la Indagación Preliminar, pues; a pesar de determinarse un daño este no es atribuible a una persona específica,

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p style="text-align: center;">AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0027 DE 2020 (26 de marzo) "Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-002-12"</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 
---	--	---

por tratarse de **PERSONA INDETERMINADA**, es decir, no se puede establecer un nexo causal entre la conducta investigada y un presunto infractor por desconocerse de quien se trata.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo de la presente Indagación Preliminar, adelantada contra **PERSONA INDETERMINADA**, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

TERCERO: Notificar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

CUARTO: Archívese la Indagación Preliminar **QAT-06-18-001-002-12**.

Dada en Florencia (Caquetá), a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	